ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PETROPERU" LTDA (CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 11.11.2006, 16.06.2007, 20.10.2009, 20.03.2010, 12.03.2011, 04.10.2012 y 23.03.2013,21.11.2015, 22.05.2021 CON INSCRIPCION EN ABRIL 2022 POR SUNARP)

TITULO I CAPITULO UNICO

GENERALIDADES

ART. 1 La Cooperativa de Ahorro y Crédito "PETROPERU" Ltda. se rige por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS), el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, así como por el presente Estatuto. Los casos no previstos por las indicadas normas, se regirán por los principios generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, por el derecho común, siendo aplicables en este último caso las disposiciones del Código Civil y de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del Cooperativismo.

CONSTITUCION

ART. 2 La Cooperativa de Ahorro y Crédito PETROPERU Ltda., es una persona jurídica de derecho privado, inscrita en la Partida Electrónica Nº 1736019 del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, se constituyó el 13 de Abril de 1968; fue reconocida por R.D. 21-TR del 12 de Agosto de 1981; su denominación o Razón Social es " Cooperativa de Ahorro y Crédito " PETROPERU " Ltda. El presente Estatuto modificado entrará en vigencia una vez reinscrito en los Registros Públicos de acuerdo a Ley. En adelante a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PETROPERU" Ltda; se le mencionara como COOPAC.

DENOMINACION

ART. 3 La denominación es Cooperativa de Ahorro y Crédito "PETROPERU"

Ltda. pudiendo utilizar la denominación COOPAC PETROPERU siendo su calidad la de Cooperativa abierta.

DEL OBJETO

ART. 4 La COOPAC efectuará sus operaciones de Ahorro y Crédito sin perseguir fines de lucro y respetando los principios Cooperativos. El objeto de la COOPAC es captar recursos de sus Socios para formar un fondo de uso común, así como Constituir Patrimonios Autónomos que tengan como fin brindar un servicio de carácter asistencial para sus Socios. Asimismo, podrá realizar prestaciones, accesorias y complementarias a su objeto principal dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 30822-2019 Constituir provisión especial para

créditos y otros activos que así lo ameriten, particularmente relacionados a procedimientos de clasificación de cartera, o para que castiguen total o parcialmente dichos créditos y activos.

Los créditos directos o contingentes otorgados a otra COOPAC y los depósitos constituidos en ella, cuando sean socias entre sí, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha COOPAC, no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo.

DEL DOMICILIO Y AMBITO

ART. 5 El domicilio de la COOPAC está situado en Francisco Lazo No 1801 del Distrito de Lince de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones, en el Territorio de la República de acuerdo a sus necesidades. Para abrir nuevas Oficinas, Agencias o Sucursal recabará opinión previa de la SBS / SACOOP como entidad Supervisora que corresponda, y, se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes. El ámbito geográfico específico de sus operaciones está comprendido preferentemente por las localidades en las que residen los trabajadores de la Empresa Petroperú, empresas conexas y otras que considere pertinente el Consejo de Administración.

DE LA DURACION

ART. 6 El plazo de duración de la COOPAC será indefinido.

RESPONSABILIDAD

ART. 7 La responsabilidad de la COOPAC está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

DEL CAPITAL

ART. 8 El Capital Social de la COOPAC será variable é ilimitado; se constituye por las aportaciones de los Socios sean estas personas naturales y/o jurídicas.

DE LAS OPERACIONES

- ART. 9 Para lograr los objetivos, la COOPAC, podrá realizar las Operaciones del Nivel 1 de la Resolución SBS Nº 0480-2019 y las Operaciones del Nivel 2 siguientes:
 - a) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus Socios.
 - b) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
 - c) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
 - d) Otorgar fondos intercooperativos activos.
 - e) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

- f) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- g) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia, solo con contrapartes autorizadas por esta. La realización de esta operación se rige por lo establecido para los forwards con fines de cobertura en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS № 1737-2006 y sus modificaciones.
- h) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras Coopac, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la Coopac adquiriente. La realización de esta operación se rige por lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS Nº 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integran su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
- i) Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario (patrimonio efectivo de nivel 2 para las empresas del sistema financiero) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS Nº 975-2016.
- j) Constituir patrimonios autónomos de seguro de Crédito para establecer cobertura o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia.
- k) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia.
- La COOPAC puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las Operaciones expresamente contempladas en este numeral, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia y que no desnaturalicen las operaciones antes señaladas.

DEL ACTO COOPERATIVO

- ART. 10 Para la realización de su objeto la COOPAC podrá realizar todos los actos lícitos no prohibidos por Ley. Las operaciones que realice con sus Socios se regirán por estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Órganos Directivos de la Cooperativa. La COOPAC podrá igualmente constituir empresas bajo cualquier modalidad societaria o adquirir las participaciones, aportaciones o acciones de ellas con el fin de lograr más eficientemente sus objetivos sociales principales, accesorios o complementarios.
- ART. 11 La Condición de socio o dirigente se pierde por:

- a) Renuncia escrita
- b) Fallecimiento
- Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la COOPAC; actuar en contra de los intereses de la COOPAC, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la COOPAC para fines particulares
- f) Percibir de la COOPAC remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- g) Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada

TITULO II

DE LOS FINES

ART. 12 Son fines de la COOPAC:

- a) Estimular la participación económica entre sus asociados; con su aporte.
- b) Brindar el servicio de ahorro y créditos productivos y providentes a sus Socios.
- c) Fomentar los servicios de educación COOPAC y de Previsión Social;
- d) Propiciar la integración entre los socios de la COOPAC, el sector Cooperativo y la comunidad.

TITULO III

PROHIBICIONES

- ART. 13 Aparte de las prohibiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas y demás normas pertinentes, la COOPAC prohíbe:
 - a) Conceder créditos para realizar actividades políticas partidarias.
 - b) Otorgar garantías o respaldar obligaciones de sus Socios por monto y/o plazo indeterminado.
 - c) Garantizar operaciones de préstamos que celebren terceras personas entre sí. Se exceptúa el caso en que uno de los contratantes sea otra COOPAC o entidad conformante del sistema financiero.
 - d) Asumir la cobertura de riesgos para sus Socios.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS

REQUISITOS

ART. 14 Podrán ser Socios de la COOPAC:

- a) Las personas naturales mayores de edad, que realicen alguna actividad económica, según política específica del Consejo de Administración. Asimismo, los trabajadores dependientes de la Empresa Petroperú y otras empresas del sector energético, así como otras seleccionadas por el Consejo de Administración, así como los cesantes y jubilados que cuenten con garantías suficientes. No pierden su condición de socios si las referidas empresas cambian de razón social y/o régimen jurídico.
- b) Los menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres y/o tutores, dentro de los alcances y limitaciones vigentes debidamente precisadas en el reglamento específico.
- c) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a Ley, y sean autorizadas por su Estatuto o por su órgano competente, para integrar la Organización COOPAC dentro de las limitaciones del Artículo 17 del Texto Único de la Ley General de Cooperativas aprobado por el D.S 074-90 TR y sus modificaciones.
- d) Otras COOPAC y las entidades del sector Público y otras personas Jurídicas sin fines de lucro.

ART.15 Para ser Socio de la COOPAC se requiere:

- a) Tener capacidad legal;
- b) No tener intereses contrarios a los fines de la COOPAC;
- c) Estar comprendido dentro de los alcances del artículo anterior;
- d) Conocer el presente Estatuto y sus reglamentos.

OBLIGACIONES

ART. 16 Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos, asimismo el Estatuto y los Reglamentos Internos de la COOPAC.
- b) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General adoptados de conformidad con las Disposiciones legales vigentes;
- c) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la COOPAC y la Comunidad:

- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que convoque la COOPAC;
- e) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos y sociales a partir de la aportación mensual que apruebe anualmente la Asamblea General Ordinaria y/o pago de las amortizaciones e intereses correspondientes al servicio de crédito. El monto de aportación para los nuevos socios será aprobado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.
- f) Autorizar con su firma en el Formato establecido por la COOPAC de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales vigente y así dar el respectivo consentimiento para el tratamiento de sus datos en el uso, otorgamiento y cobranza de los productos y servicios que se brinda con la correspondiente garantía, confidencialidad e integridad en su protección a todo nivel.
- g) Firmar, cuando se apertura un Depósito a Plazo el formato de Registro de Operaciones Financieras (ROF) así como la Declaración Jurada del origen del dinero, de acuerdo a los umbrales aprobados por el Consejo de Administración.
- h) Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, asumiendo las responsabilidades que establecen las normas y el Estatuto, según sea el caso.
- i) Cumplir con emitir su voto para elegir a los directivos, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- j) Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- k) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- I) Otros, que acuerde la Asamblea General.

DERECHOS

ART. 17 Son derechos de los Socios:

- a) Realizar con la COOPAC las operaciones internas de ahorro y crédito y cualquier otra actividad afín con los objetivos de la misma. El monto total de los créditos que se otorgue a un Socio directo o indirectamente no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo de la COOPAC.
- b) Elegir o ser elegido como miembros integrantes de los Organos de Gobierno, Comité de Educación y/o Comité Electoral.

- c) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla.
- d) Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la COOPAC, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC
- e) Participar activamente en eventos educativos desarrollados por la COOPAC.
- f) Examinar los libros sociales contables y otros de la COOPAC, así como los inventarios y balances de la misma, a través del Consejo de Vigilancia;
- g) Participar de los beneficios de la COOPAC acordados en Asamblea sobre la distribución de los Remanentes y Excedentes.
- h) Formular denuncias o reclamos de incumplimiento de la Ley Nº 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ART. 18 Para la COOPAC todos los socios son iguales, estando prohibido todo acto de discriminación. Por ningún concepto concederá ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a la de los Socios, sobre la base de los principios del buen gobierno cooperativo
- ART. 19 Los Socios para realizar sus operaciones con la COOPAC deben estar hábiles, es decir, deberán estar al día con sus compromisos económicos, para que puedan hacer uso de los beneficios de la COOPAC.

RENUNCIA

ART. 20 La aceptación de la renuncia será diferida cuando el Socio sea deudor o codeudor de la COOPAC o cuando no le permita la situación económica y financiera de la COOPAC.

REEMBOLSO

ART. 21

A los Socios que se retiren y los que hayan perdido su calidad de tales se cancelará la inscripción como socio y se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare, en concordancia con el artículo 24º del TUO LGC.

AFECTACION

ART. 22

Las devoluciones de las aportaciones más los remanentes que la COOPAC debe hacer por retiro, fallecimiento o exclusión de los Socios, serán pagado según saldo neto con abono en Cuenta o Consignación Judicial al ex Socio o a sus herederos y se deberá efectuar dentro de un plazo de tres (3) meses de la fecha de haberse producido la causal de devolución, no pudiendo destinar a este fin, más del 10% del Capital Social que arroje el último Balance cerrado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

FALTAS

ART. 23 Se consideran faltas de los Socios:

- a) Actuar en contra de la COOPAC, causándole perjuicio económico y afectándola de algún modo institucionalmente.
- b) Ser Sancionado por la SBS.
- c) La utilización de bienes y/o de la denominación de la COOPAC para fines particulares.
- d) El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Injuriar, calumniar o difamar a los directivos, socios y personal rentado de la COOPAC.
- f) Generar desconfianza y pánico en la comunidad contra la imagen de la COOPAC.

SANCIONES

- ART. 24 Las faltas cometidas por los Socios según gravedad serán sancionadas por el Consejo de Administración en primera instancia y la Asamblea General en segunda y última instancia con:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal de los derechos de Socio
 - c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Artículo 11 del presente estatuto
- ART. 25 Para los efectos del artículo anterior, el Consejo de Administración designará una Comisión de honor y disciplina, para investigar las faltas y sanciones que hubiera lugar. La indicada Comisión tendrá un Reglamento que será aprobado por el Consejo de Administración.
- ART. 26 El Socio podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de la sanción, de no surtir efecto esta reconsideración, podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de satisfacción de la sanción. De no interponerse apelación o revisión, el acuerdo sobre sanción quedará firme y aceptado.
- ART. 27 Producida la pérdida de condición de Socio por renuncia, exclusión, fallecimiento o disolución, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus

derechos y debitarán sus obligaciones. El Saldo resultante, será pagado directamente a este o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses de producida la decisión.

TITULO V

REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

- ART. 28 La dirección, administración y control de la COOPAC estarán a cargo de:
 - a) La Asamblea General de Delegados;
 - b) El Consejo de Administración;
 - c) El Consejo de Vigilancia;

La COOPAC tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo y son:

- a) El Comité de Educación y
- b) El Comité Electoral

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 29 La Asamblea General podrá ser de naturaleza Ordinaria y/o Extraordinaria, siendo esta la máxima autoridad de la COOPAC y puede llevarse a cabo de manera presencial o no presencial. En este último caso, se podrá utilizar para su realización cualquier medio electrónico que permita la comunicación, respete el derecho a la información, permita la participación de sus miembros y garantice la autenticidad de los acuerdos adoptados. Sus acuerdos obligan a todos los Socios, dirigentes y funcionarios, siempre que se hubieran tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea y por los delegados electos. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea; asistirán con voz pero sin voto el Gerente General, los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la COOPAC y otras personas calificadas invitadas que contribuyan a la buena marcha de la institución.

- **ART. 30 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se celebrará una vez al año, dentro de los primeros noventa (90) días del cierre del Ejercicio económico anual, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) Elegir y remover por causa justificada a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, así como a los miembros del Comité Electoral Y del Comité de Educación.
 - b) Examinar, analizar y evaluar el desarrollo de los planes, programas y servicios de la COOPAC.

- c) Examinar la gestión administrativa, económica, financiera y asociativa, mediante el análisis de los Estados Financieros, la memoria anual e informes de los Órganos de Gobierno.
- d) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- e) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y la emisión de obligaciones, entre otros.
- f) Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités Comisiones por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones representación, debiendo gastos de ponerse conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. Si la COOPAC arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende únicamente el reconocimiento de Dietas, volviéndose a reconocer luego de tres meses consecutivos de no haber arrojado pérdidas con el acuerdo específico del Consejo de Administración. El Sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.
- g) Aprobar el Balance del Ejercicio anterior y señalar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités por la asistencia a sesiones, así como los gastos de representación correspondiente según disposiciones establecidas.
- h) Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- i) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de importancia que afecte el interés de la COOPAC.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- ART. 31 La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse previa convocatoria por los Organos autorizados en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea Ordinaria y es de su competencia;
 - a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
 - El procedimiento para reformar el Estatuto, será el siguiente: tomado el acuerdo pertinente por la Asamblea General se expedirá la copia certificada del acta en la que se transcribirá la modificación del Estatuto con la información adicional que se crea conveniente, remitiéndose el expediente a la SBS/SACOOP.
 - En caso de formularse tachas o impugnaciones, éstas serán absueltas en el plazo de treinta días computados desde la fecha de recepcionadas las observaciones. Luego se verificará la inscripción en los Registros Públicos correspondiente.

- b) Elegir y remover por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la COOPAC, conforme el Artículo 16 de la Resolución Nº 0480-2019 o la norma que la sustituye.
- c) Determinar la responsabilidad de los miembros de los Consejos, para ejercitar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondieran e imponer las sanciones que sean de su competencia; sin perjuicio de ponerlos en conocimiento de la SBS/SACOOP para los fines previstos en la Resolución SBS Nº-540-99.
- d) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la COOPAC, cuando tales operaciones superen el 20% del patrimonio neto para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- e) Acordar la participación de la COOPAC como Socia de otras personas jurídicas COOPAC o no COOPAC. El Consejo de Administración, en los casos que considere conveniente, podrá adelantar la operación con cargo a dar cuenta a la Asamblea.
- f) Las demás atribuciones que le señala a la Asamblea General según el Art.
 27 de la Ley General de COOPAC, aun cuando correspondiera verse usualmente en la Ordinaria.
- g) La tenencia de acciones no podrá exceder del quince por ciento (15%) del Patrimonio efectivo ni deberán superar el plazo de un año. Cuando se trata de participación de otras COOPAC o de acciones y/o participaciones en Sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios, no excederán del cincuenta por ciento del Patrimonio efectivo, sin ser de aplicación el plazo a que se ha hecho mención.
- h) Adoptar en general acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte al interés de la COOPAC, y, ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
- i) Resolver las apelaciones o revisiones de los socios sancionados.

CONVOCATORIA

- ART. 32 Compete al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, puede ser suscrita de forma manual o por medio de firmas digitales y será realizada mediante avisos en un diario de circulación nacional o por cualquier otro medio adecuado físico o electrónico siempre que exista constancia de ello. Para el efecto, el Presidente del Consejo de Administración firmará la Convocatoria en uso de las facultades que le son competentes.
- ART. 33 La Convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito en forma física o digital bajo constancia en el domicilio físico o electrónico de los Delegados o por avisos publicados en un Diario. Esta deberá expresar: El sitio, la hora y el objeto de la Asamblea. La publicación de la Convocatoria se efectuará por lo

menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se realizará obligadamente en la sede principal y las Asambleas de carácter extraordinario se podrán realizar en la Sucursal o Agencias según circunstancias y necesidades siguiendo las normas estatutarias establecidas al respecto.

OBLIGACIONES DE CONVOCAR

- ART. 34 El Presidente o el Consejo de Administración están obligados a convocar a Asamblea, dentro de los quince (15) días de plazo en los casos siguientes:
 - a) Cuando lo soliciten por escrito el 20% de los Delegados hábiles.
 - b) A requerimiento del Consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que le asigne la Ley y con indicación de agenda.
 - c) Por requerimiento del organismo de Supervisión competente.

En todo y cada uno de los casos la solicitud debe ser sustentada y debidamente documentada.

PARTICIPACION

- ART. 35 Asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los Delegados;
 - b) Los Miembros integrantes de los Consejos y Comité Electoral
 - c) La Gerencia y profesional de apoyo.

QUORUM

ART. 36

Las Asambleas Generales, estarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la participación de la mitad más uno de Delegados hábiles sea presencial o no presencial, si transcurrida una hora de la misma, no hubiera el quórum indicado, quedará legalmente constituido con el 30% (treinta por ciento) de aquellos. En segunda Convocatoria, que deberá hacerse dentro de los quince (15) días posteriores a la Primera, podrá realizarse la Asamblea con los Delegados hábiles siempre que cumplan los requisitos reglamentarios para el efecto.

VOTOS

ART. 37 Cada Socio hábil tiene derecho a un voto para elegir a los Delegados ante la Asamblea cuando el número de éstos fuera mil o más. Cada Delegado tiene igualmente derecho a un voto en las Asambleas Generales.

ACUERDOS

ART. 38 Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que requiera el voto afirmativo de los 2/3 Delegados en casos de acordar la modificación del Estatuto, la transformación previa o disolución de la COOPAC.

ART. 39

Las actas de las Asambleas llevarán la firma del Presidente y el Secretario o de quién haga las veces de este y de tres (3) Delegados designados para el efecto por la Asamblea. Las Actas de la Asamblea General efectuada de forma no presencial deberá contener constancia de órgano que sesionó; la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como Presidente y como Secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos y

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION COMPOSICION Y RESPONSABILIDAD

los medios utilizados para su realización.

ART. 40

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la COOPAC, de conformidad con el presente estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea. Estará integrado por cinco (5) Miembros Titulares elegidos por la Asamblea General y que se renovarán anualmente por tercios, y, dos (2) Suplentes, de los cuales, uno Representará a Lima y Callao como Oficina Principal y otro a las Agencias de Provincias. Tres de los miembros Titulares deberán representar a distintas entidades de Lima y Callao. Además, deben tener domicilio y laborar en el ámbito de Lima y Callao. Sede Social de la COOPAC, un Cuarto Miembro representará a Talara, y, el Quinto miembro Titular representará a una de las Agencias de Piura o Iquitos, donde deben tener domicilio y laborar según designación para cada Zonal. El Presidente de cada Agencia será designado por el Consejo de Administración de acuerdo a la Ley General de Cooperativas".

ELECCION E INSTALACION

ART. 41 El Consejo de Administración dentro de los tres (3) días posteriores a su elección, se instalará eligiendo entre sus Titulares el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales respectivamente. El Cargo de Presidente del Consejo no deberá ser reelegido para el período inmediato siguiente excepto si existe alguna causa justificada que impida asumir dicho cargo a los dos miembros restantes, considerando que con el Presidente se complementan los 03 miembros que representan a Lima y Callao.

SESIONES

ART. 42

El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito tres (3) directivos Titulares, y, podrá sesionar en forma presencial o no presencial a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Para el caso de las Sesiones no presenciales, la Convocatoria será realizada por el Presidente del Consejo de Administración mediante comunicaciones simples dirigidas a los Correos electrónicos registrados de los miembros, con cargo a manifestar su recepción.

QUORUM

ART. 43 El quórum estará constituido por tres (3) Miembros Titulares, siendo uno de ellos el Presidente o Vice-Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, **respetando los mínimos de la Ley General de Sociedades.**

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- ART. 44 Los miembros integrantes del Consejo de Administración desempeñan su función de buena fe, con diligencia, ponderación y reserva de la información, velando siempre por los intereses de la COOPAC. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración entre otras las siguientes:
 - a) Dirigir la marcha administrativa de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
 - b) Nombrar y remover al Gerente y demás funcionarios y fijar sus remuneraciones.
 - c) Acordar la integración de la COOPAC, en organismos de grado superior de acuerdo a normas legales vigentes, con cargo a dar cuenta a la Asamblea.
 - d) Convocar a la Asamblea General, **según lo establecido en los artículos 32 y 33** del presente Estatuto.
 - e) Denunciar ante la Asamblea los casos de in conducta, negligencia y/o extralimitación de funciones en que incurran sus propios Consejeros, el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
 - f) Designar Comités y Comisiones técnicas y/o investigación que crea conveniente para su asesoramiento y apoyo.
 - g) Aprobar la Contratación de los servicios de asesoría que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Institución a propuesta de la Gerencia General, sin perjuicio de la que brinda SBS-SACOOP.
 - Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopta para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC y la eficaz realización de sus fines.
 - i) Conocer y decidir la admisión y retiro de Socios.
 - j) Aprobar la Memoria y los demás Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
 - k) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones legales que rigen en el funcionamiento de la COOPAC.

- Resolver otros asuntos, relacionados con la COOPAC a excepción de las que correspondan a la Asamblea General y Gerencia y aprobar los Reglamentos pertinentes.
- m) Aprobar el tipo de interés, plazos y garantías, tasas, comisión y otros cargos que la COOPAC establecerá en sus operaciones activas y pasivas, ciñéndose a las Disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva.
- n) Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- o) Comunicar al Consejo de Vigilancia todos los acuerdos del Consejo de Administración en un plazo de tres (3) días hábiles
- p) Autorizar el otorgamiento de Poderes con determinación de atribuciones delegables.
- q) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales (Art. 30 inciso 13 D.L 074-90-TR).
- r) Discutir y aprobar, bajo responsabilidad, los Planes y el Presupuesto anual de la COOPAC, cuyo respectivo proyecto deberá haber sido oportunamente alcanzado por la Gerencia.
- s) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de la COOPAC cuando tales operaciones no superen el 20% del Patrimonio Neto para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen
- t) Ejercer las demás funciones que, según la Ley o Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
- u) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en Instituciones del Sistema financiero o Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- v) Emitir los informes que requiera la SBS/SACOOP así como las autoridades facultados para ello, prestando las facilidades necesarias para la realización de Auditoria Externas dispuestas oportunamente.
- w) Aceptar la renuncia o dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes del Comité de apoyo salvo de los del Comité Electoral
- x) Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas
- y) Designar a un Miembro del Consejo de Administración para que integre el Comité de Riesgos conjuntamente con el Gerente General y el Jefe de Riesgos organizado de conformidad con la Resolución SBS Nº 13278-2009 asumiendo a la vez las funciones inherentes a la Gestión de Riesgos de Crédito acorde con la Resolución SBS.3780-2011

z) Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley, Nº 30822 y la Resolución Nº 0480-2019 y Normas Complementarias así como el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- ART. 45 Los Miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones que adopten. Quedará eximido de dicha responsabilidad, el Consejero que salve expresamente su voto, y deje constancia en el acta de su disconformidad con la decisión tomada.
- ART. 46 Los Miembros salientes, del Consejo de Administración harán entrega inventariada a los Consejeros que los reemplacen de todos los bienes de la COOPAC que estuvieran a su cargo.
 - a) El Consejo de Administración es responsable de establecer una Gestión Integral de Riesgos y de proporcionar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado, además de suscribir y presentar a la SBS/SACOOP la Declaración de Cumplimiento en un plazo que no excederá de ciento veinte días calendario posterior al ejercicio Anual".
 - b)El Consejo de Administración es responsable de implementar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en nuestra COOPAC, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que se ofrecen a los Socios sean utilizados con fines ilícitos, de acuerdo a Ley y normas competentes.

DEL PRESIDENTE

- ART. 47 El Presidente del Consejo de Administración es el Representante institucional de la COOPAC en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración adoptados legalmente.
 - b) Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC con excepción de las que correspondan al Gerente General.
 - c) Convocar y Presidir las Asamblea General y sesiones del Consejo de Administración, dirimiendo en caso de empate, en las votaciones del Consejo.
 - d) Firmar con el Secretario, la correspondencia oficial así como actas de

- sesiones de su Consejo y de la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con el Gerente, todas las escrituras públicas y operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo de Administración.
- f) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- g) Abrir Cuentas Bancarias y realizar otras operaciones similares, con el Gerente, así como girar, endosar, aceptar, descontar, letras de cambio, cheques, vales y otros compromisos de créditos inherentes a la actividad económica de la COOPAC.
- h) Firmar todos los documentos que impliquen obligaciones de pago y contratos, conjuntamente con el Gerente según el caso.
- i) Firmar con el Gerente General o quién haga las veces los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances, etc., función que deberá desempeñar inclusive el nuevo Presidente de ser el caso.
- j) Formular con el Gerente, el Presupuesto Anual de la COOPAC.
- k) Ejercer la Gerencia temporalmente hasta que asuma este cargo quién debe reemplazarlo de acuerdo a lo prescrito por las normas legales.
- Representar a la COOPAC ante los Organismos de Grado superior o delegar en algún miembro del Consejo de Administración.
- m) Suministrar a la SBS/SACOOP, personalmente, las informaciones que se le requiera.
- n) Poner en conocimiento del Consejo de Administración en forma inmediata, toda comunicación recibida de la SBS / SACOOP principalmente la referida a visitas de Inspección, investigación practicada o que contenga recomendaciones sobre sus actividades u operaciones. Deberá informar también a todos los delegados de la COOPAC, sobre el contenido de las comunicaciones.
- o) Suscribir, levantar y cancelar las Hipotecas constituidas a favor de la COOPAC conjuntamente con el Gerente General"
- p) Suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios con firma conjunta con el Gerente General para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito vía adjudicación o donación, de bienes muebles de la COOPAC usado o nuevo producto de Sorteos, promociones que se realice a nivel de los socios o nuevos socios.

DEL VICE-PRESIDENTE

- ART. 48 El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia, cuando solicite licencia, inhabilidad, impedimento temporal o absoluta o cesare antes de terminar su mandato asumiendo todas sus atribuciones.
 - b) Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

- ART. 49 El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo, debiendo firmarlas junto con el Presidente.
 - b) Llevar los Libros de Registro de Socios y supervisar el archivo general.
 - c) Certificar o autentificar los documentos que le sean requeridos
 - d) Firmar con el Presidente o el Gerente General, según sea el caso las actas, poderes, etc. de conformidad con el Estatuto y sus Reglamentos internos, que requieran de este requisito.
 - e) Transcribir y visar las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo, a la Gerencia, Consejo de Vigilancia y Comités permanentes.
 - f) Citar a las sesiones del Consejo y a las reuniones de Asamblea General de acuerdo a las Disposiciones del presente Estatuto.
 - g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, la Memoria Anual.
 - h) Efectuar otras funciones que le sean asignadas.

DE LOS VOCALES

ART. 50 Los Vocales podrán integrar cualquier Comité, Comisión o desempeñar las funciones que les encargue el Consejo de Administración.

DE LOS SUPLENTES

ART. 51 Los Suplentes deberán actuar como Titulares en caso de vacancia y cuando el Consejo apruebe la solicitud de licencia de algún Titular.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA ELECCION Y COMPOSICIÓN

ART. 52 El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización de las actividades de la COOPAC. Estará integrado por tres (3) miembros titulares que se renovarán anualmente por tercios y dos (2) miembros suplentes elegidos por la Asamblea General. Dos de los miembros titulares deben tener domicilio y laborar en el ámbito de Lima y Callao, sede social de la COOPAC y el Tercer Miembro Titular será representante de la Agencia de Talara. El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, y, en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o lo soliciten por escrito dos (2) directivos titulares.

SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 53

El Consejo de Vigilancia se reunirá en forma mensual en sesiones ordinarias, pudiendo sesionar en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que adopten, previa convocatoria de su Presidente, quién podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten los demás miembros. La Convocatoria se hará mediante comunicaciones simples dirigidas a los correos electrónicos registrados de los miembros, con cargo a manifestar su recepción.

Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente, por las sesiones extraordinarias, no se paga dietas ni ningún otro tipo de retribución.

QUORUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 54 El quórum de la Sesión sea presencial o no presencial quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- ART. 55 Las atribuciones del Consejo de Vigilancia son:
 - El Control de la COOPAC corresponde, al Consejo de Vigilancia de acuerdo a las facultades y responsabilidades establecidos por la Ley y el Reglamento COOPAC.
 - Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
 - c) Aceptar la dimisión de sus miembros;

- d) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
- e) Solicitar al Consejo de Administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- f) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, a los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- g) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- h) Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
- i) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley,
- j) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley
- Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- II) Comunicar al consejo de administración y/o asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- m) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Articulo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en el plazo de tres (03) días calendario, en los siguientes casos:

- Para los fines de Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria establecidos en los Artículos 30 y 31 del presente Estatuto.
- 2. Cuando se trate de graves infracciones de la ley, del presente estatuto y/o de los acuerdos de las asambleas generales, en que incurrieran los órganos fiscalizados.

Para tales, supuestos el Consejo de Vigilancia deberá convocar y realizar la Asamblea General dentro del plazo de diez (10 días) calendario siguientes al incumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración.

- q) Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior;
- r) Hacer constar en las sesiones de asamblea general las infracciones de la presente Ley, o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
- s) Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
- t) Exigir a los órganos fiscalizadores, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- U) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la asamblea general;
- v) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre la eficacia;
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley;

PRESUPUESTO

ART. 56 El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de todas sus acciones, contará con un presupuesto anual, fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el Presupuesto Anual y que se mantenga disponible un equivalente a 1/12 mensual de la suma total asignada.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES

DEL COMITE ELECTORAL

- ART. 57 El Comité Electoral es el Órgano Autónomo, responsable y encargado de la organización, dirección, control y supervisión del proceso eleccionario de la COOPAC, constituyéndose en el Órgano dirimente en materia de elecciones y cuyo funcionamiento se rige por las disposiciones legales vigentes.
- ART. 58

 El Comité Electoral estará integrado por tres miembros Titulares quienes deben elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Suplente, de los cuales el Presidente y el Suplente deben tener domicilio y laborar en la ciudad de Lima o Callao, sede de la COOPAC, el segundo miembro representará a Talara y el tercer miembro titular representara a las tres Zonales, y, se instalarán dentro de los tres días vigentes a su elección" pudiendo realizar sus Sesiones de manera presencial o no presencial utilizando los medios de realización electrónica similares al Consejo de Administración.

OBLIGACIONES

- ART. 59 Las obligaciones y atribuciones, Convocatoria a Elecciones, **sea presencial o no presencial** nulidad de elecciones serán establecidas en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General.
- ART. 60 El Comité Electoral, sin perjuicio de su Reglamento deberá:
 - a) Llevar el Registro de Concurrentes a la Asamblea General.
 - aa) Llevar el Padrón Electoral con constancia de sufragio.

DE LA COMISION ESPECIAL DE CREDITOS

ART. 61 La Comisión Especial de Créditos será designada por el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General quién la Presidirá y estará integrada además por dos Ejecutivos de Confianza del Dpto. de Créditos con funciones y responsabilidades bien definidas en el Reglamento aprobado para el efecto

DEL COMITE DE EDUCACION

ART. 62 El Comité de Educación, es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, encargado de desarrollar actividades de educación según los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración **pudiendo realizar sus Sesiones**

de manera presencial o no presencial utilizando los medios de realización electrónica similares al Consejo de Administración.

ART. 63 El Comité de Educación estará constituido por tres (3) miembros titulares y un miembro suplente. UN (1) miembro titular debe tener su domicilio y laborar en la ciudad de Lima. Un Segundo miembro titular debe representar a Talara y el tercer miembro será representante de las demás zonales. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y Secretario, correspondiendo la Presidencia al Vicepresidente del Consejo de Administración.

PRESUPUESTO

ART. 64 El Comité de Educación para el desarrollo de todas sus acciones contará con un Presupuesto Anual y fijado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que conste ello en el Presupuesto Anual y que se mantenga disponible una liquidez equivalente a 1/12 mensual de la suma total asignada.

FACULTADES

- ART. 65 El Comité de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo, Comités y delegados de Administración y sus principales funciones serán las siguientes:
 - a) Priorizar la capacitación e instrucción de los nuevos miembros de los Consejos, Comités y delegados en las normativas, y, sobre la administración financiera de la COOPAC
 - b) Organizar y desarrollar programas de Educación y capacitación en general, difundiendo los principios Cooperativos.
 - c) Elaborar anualmente un Plan de Trabajo y su correspondiente presupuesto, que deberá ser puesto a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.
 - d) Ordenar pagos con cargo a los programas de educación COOPAC previa aprobación, del Consejo de Administración o de la provisión presupuestal correspondiente.
 - e) Presentar al Consejo de Administración el balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición de conformidad con el Art. 61 del presente Estatuto y otras partidas aprobadas por el Consejo y rendir cuentas de él, cada vez que lo solicite el Consejo de Administración. Hacer llegar un informe de las actividades realizadas durante el año, al Consejo de Administración.

DE LOS COMITES

ART. 66 Los Comités son elegidos por el Consejo de Administración salvo en el caso del Comité Electoral y Comité de Educación que deberá ser elegido por la Asamblea General. Cada Comité deberá comunicar todos sus acuerdos al

Consejo de Vigilancia en un plazo de tres (3) días hábiles de realizado la Sesión.

- ART. 67 Los miembros Titulares de los Comités tiene derecho a voz y voto; y los Suplentes a voz en sus respectivos cuerpos Directivos.
- ART. 68 El mandato de los miembros de los Comités será por tres (3) años y su renovación anual por tercios. Los Suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los Titulares, solo por el tiempo de su propio mandato.

DE LOS COMITES ZONALES

ART. 69 Los Comités Zonales son órganos representativos y de apoyo del Consejo de Administración, cuyas funciones y responsabilidades estarán especificadas en el Manual de Organización y Funciones. Sus acuerdos en ningún caso pueden contravenir los acuerdos del Consejo de Administración o contravenir órdenes administrativas-Operativas de la Gerencia General. Los pedidos serán elevados al Consejo de Administración para su evaluación. Las Sesiones de los Comités Zonales se podrán realizar de manera presencial o no presencial utilizando los medios electrónicos similares al Comité de Educación.

DE LOS DIRECTIVOS

- ART. 70 Ningún Consejero o miembro de Comités podrá ser elegido para cargo directivo por más de un periodo consecutivo. Para ser Delegado se necesita tener dos (2) años como socio y para ser Consejero se necesita tener dos periodos consecutivos o alternados como delegado. Es obligación de cada Delegado o Consejero declarar su domicilio real y su Centro de Trabajo actual, así como cualquier Cambio o Traslado o impedimento alguno que tuviera bajo responsabilidad administrativa de remoción inmediata como Dirigente o Delegado y con responsabilidad legal por los daños y perjuicios que ocasione en la gestión de la COOPAC.
- ART. 71 El mandato de los Consejeros de Administración y Vigilancia, así como de los Comités Electoral y de Educación, será por tres años y su renovación será por tercios. Los Suplentes serán siempre elegidos por un año y reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, solo por el tiempo de su propio mandato.
- ART. 72 Entre los Directivos, Gerentes, Apoderados, no deberán haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentran comprendidos en los alcances y prohibiciones sometidos expresamente para las COOPAC de ahorro y crédito en las normas legales vigentes.
- ART. 73 Cualquier Directivo que no asistiera a tres sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

- ART. 74 Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités que no pudieran ser cubiertas por Suplentes debido a su inasistencia, serán ocupadas por quienes designe el Consejo de Administración, en forma provisional y solo hasta la realización de la Asamblea General más próxima.
- ART. 75

 Los miembros de los Consejos y Comités son solidariamente responsables por las decisiones de los Órganos que conforman, quedan eximidos de responsabilidad, los Miembros de los Consejos y Comités que salven, expresamente su voto en el acto, con cargo a hacerlo constar en la respectiva Acta y/o Carta Notarial cursada en el plazo previo a la ejecución del acuerdo. Esta responsabilidad la tienen también los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare y en la forma y en el término establecido en el Estatuto a menos que dejaran Constancia de sus obligaciones personales. En este caso el consejo de vigilancia, deberá comunicar por escrito sus observaciones a los órganos fiscalizados en un plazo máximo de 15 días calendario, desde que tome conocimiento de estos actos.
- ART. 76 Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciara sus funciones como directivo.
 - b) En el caso de haber sido reelectos, los directivos solo pueden volver a postular nuevamente como tales, si hubiera trascurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que reiniciara nuevamente las funciones como directivo.

CAPITULO V

DE LA GERENCIA GENERAL

ART. 77 El Gerente General es el principal ejecutivo de la parte administrativa y económica de la COOPAC de cuya marcha es el responsable ante el Consejo de Administración. Para lo cual tendrá la suficiente Autonomía, autoridad y responsabilidad administrativa para desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos de Políticas de gestión y planeamiento aprobado por el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO

ART. 78 El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración previo concurso de méritos y/o promoción interna.

CONDICIONES

- ART. 79 Para ser Gerente General se requiere:
 - a) Ser profesional titulado y con estudios de Post grado vinculados al desarrollo empresarial y financiero de la COOPAC, con experiencia no

- menor de 5 años en cargos de similar naturaleza según el perfil que señale el Consejo de Administración, dentro de los requisitos establecidos en el numeral 17.3 de la Resolución SBS Nº 040-2019.
- b) Gozar de la solvencia moral necesaria que exige un cargo ejecutivo del más alto nivel de la COOPAC:
- c) No tener ningún impedimento legal establecido según normas de la Ley № 30822 en los artículos 16 y 17 según corresponda.

FACULTADES

ART. 80 Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Planificar, organizar y dirigir la Administración de la COOPAC de acuerdo a las Normas y Políticas establecidas por el Consejo de Administración. Incluyendo la aplicación eficiente y efectiva de la Gestión Integral de Riesgos y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos por el Consejo de Administración y la Asamblea General;
- c) Asesorar al Consejo de Administración, Comités y Asambleas participando en las Sesiones o reuniones, con voz pero sin voto, excepto en las atribuciones del Comité Electoral.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración;
- e) Proponer al Consejo de Administración las medidas, que sean necesarias, respecto a los Servidores de la COOPAC;
- f) Firmar los documentos que impongan obligaciones económicas, que estén de acuerdo al Presupuesto aprobado; conjuntamente con el directivo o funcionario que determinan las normas internas de la COOPAC.
- g) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas vigentes.
- h) Proporcionar a la SBS/SACOOP y al Órgano Estatal correspondiente, todas las informaciones documentadas, debidamente autorizadas, que le sean solicitadas sobre el funcionamiento de la COOPAC siendo responsable de su veracidad y exactitud.
- i) Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores de la administración con arreglo a ley.
- j) Suscribir conjuntamente con el Dirigente o el Funcionario que determinen las normas internas:

- 1.- Las órdenes de apertura de Cuentas bancarias, retiro de fondos de Bancos y otras Instituciones financieras.
- 2.- Los Contratos y demás actos jurídicos en los que la COOPAC fuere parte.
- 3.- Los Títulos Valores y demás instrumentos por los que se obligue a la COOPAC.
- k) Ejercer la representación legal administrativa, judicial o extrajudicial de la COOPAC; con las facultades que según la ley corresponden al Gerente General, factor de comercio o empleador.
- Suministrar verbalmente o por escrito las informaciones que, sobre la marcha de la COOPAC requiere la SBS / SACOOP y las entidades competentes.
- m) Suscribir, levantar y cancelar las Hipotecas constituidas a favor de la COOPAC conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración.
- n) Suscribir conjuntamente con el directivo o funcionario designado los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito vía adjudicación o donación, de bienes muebles de la COOPAC usado o nuevo producto de Sorteos promociones que se realice a nivel de los socios o nuevos socios.

RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

ART. 81 El Gerente General responderá ante la COOPAC por:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c) I cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese

- informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
- vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

- h) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- i) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los Dirigentes;
- j) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General el Consejo de Administración al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia;
- k) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- I) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC;
- m) La conservación de los fondos sociales en Caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la COOPAC
- n) El empleo de los Recursos económicos y Sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC;
- o) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
- p) El incumplimiento de la Ley y las normas internas;
- q) El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la COOPAC, pudiendo delegar funciones a los administradores de las oficinas.

IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS.

ART. 82 Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral además de no estar inmersos en los impedimentos establecidos en el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley General de Cooperativas deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incursos en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incursos en los impedimentos descritos en el presente artículo.

Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa en los artículos 16 y 17 de la Resolución SBS Nº 480-2019 según corresponda a la idoneidad moral y técnico que se exige a Directivos, Gerentes o principales funcionarios de la COOPAC.

Los impedimentos aplicables a los directivos y gerentes y principales funcionarios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes
- c) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quebrado
- e) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- g) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- i) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero

- j) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años. El referido plazo se contabilizará desde la fecha de la intervención.
- k) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años. El referido plazo se contabilizará desde la fecha de la intervención o declaración de proceso de disolución y liquidación.
- Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción. El referido plazo se contabilizará desde la fecha en que quedó firme la interposición de la sanción.
- m) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o la seguridad de sus socios depositantes.
- n) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p) Los incapaces.
- q) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- r) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC. Las prohibiciones descritas en este párrafo son aplicables a las renovaciones por tercios, a partir del año 2019.

CONFLICTO DE INTERESES

ART. 83 Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus Socios y la COOPAC, son los siguientes:

- a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social ni favorezca sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son los siguientes:

- En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
- 4. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
- 5. En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

LÍMITES Y PROHIBICIONES

ART. 84 La COOPAC está sujeta a los Limites aplicables al Niveles 2 establecidos en el Artículo 31 así como a las prohibiciones que se dispone en el Artículo 41

de la Resolución SBS Nº 0480-2019 que aprueba el Reglamento General de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del Público.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

REQUISITOS

ART. 85 Son recursos de la COOPAC:

- a) El Capital Social, integrado por:
 - 1.- Las aportaciones de los Socios;
 - 2.- La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea resuelva capitalizar, como aportaciones de los Socios. Los excedentes acumulados y las del período sólo serán incorporados al Capital Social cuando el órgano competente haya acordado su capitalización.
- b) El producto de los bonos que emita la COOPAC;
- c) Los empréstitos que tenga para la consecuencia de sus fines;
- d) La Reserva COOPAC;
- e) Depósitos de ahorros y depósitos a plazo incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios CTS;
- f) Los excedentes que generen los servicios que preste la COOPAC a terceros:
- g) Otros concurrentes con sus fines.

ART. 86 El Patrimonio de la COOPAC está conformado por el Capital Social. Capital adicional, Reservas, Ajustes el Patrimonio, Resultados acumulados y Resultado Neto del Ejercicio. El Capital Social pagado inicialmente fue de S/ 52,787.90 y al 31 de Diciembre de 1979 el Capital Social pagado ascendió a S/ 33, 886,581.00. Los nuevos incrementos del Capital no requieren de nueva escritura, ni de declaración especial por ser el Capital de las COOPAC variable, declarándose en consecuencia que su Capital Social es el que figura en sus respectivos Estados Financieros.

El PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC de Nivel 2 y 3 se determina sumando el Patrimonio Básico y el Patrimonio Suplementario y está constituido de la siguiente manera:

- a) El patrimonio efectivo de las Coopac de nivel 2 se determina sumando el patrimonio básico y el patrimonio suplementario.
- b) El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:
 - 1. Se suman al capital pagado, la reserva cooperativa, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere;

- Se suman los remanentes de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea;
- 3. Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se haya determinado
- 4. Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de la Coopac, así como de la adquisición de inversiones.
- 5. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada emitidas por otras Coopac y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, del país o del exterior.
- 6. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada hecha en entidades con las que corresponda consolidar los estados financieros.
- 7. El Patrimonio Suplementario de la COOPAC del Nivel 2 computable en el Patrimonio Efectivo no debe ser Superior a un Tercio de su Patrimonio básico.
- ART. 87 El Capital Social es variable e ilimitado y está constituid por las aportaciones de los socios que son nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles entre socios y tienen un valor nominal de UN SOL (S/. 1.00) cada una y estarán registradas en Certificados de Aportación, conforme a las condiciones que determine el Consejo de Administración. Todas las aportaciones se deben pagar en dinero, quedando prohibido el pago en muebles, inmuebles o servicios. Cada Certificado de Aportación podrá representar hasta un tope de 10,000 mil (Diez mil) aportaciones en las condiciones determinadas al respecto.
- ART. 88

 Los Recursos de la COOPAC se destinarán a ejecutar las operaciones propias del objeto de la COOPAC quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los Socios o Terceros. Los recursos aportados por los Socios para el objeto principal de la COOPAC podrán ser destinados a la adquisición de bienes o ejecución de gastos para el cumplimiento de las prestaciones accesorias o complementarias, señaladas en el Artículo 4to del presente Estatuto solo previo acuerdo de los Delegados asistentes a una Asamblea, convocada expresamente para dicho fin. Se exceptúa esta obligación cuando el gasto o la inversión no superan el 10% del Capital Social.
- ART. 89 Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas solo se efectúan entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración. Toda transferencia constará en el Registro de Aportaciones y estará sujeto a una reglamentación especial.

- ART. 90 La COOPAC podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos intereses, excedentes y cualquier otro haber de los Socios, por las obligaciones que estos contraigan con ella.
- ART. 91 Los Socios podrán depositar en cuentas separadas, denominadas depósitos, y, retirarlos de acuerdo al Reglamento en las horas de atención de la Oficina Principal y Zonales de la COOPAC, En caso necesario, el Consejo de Administración fijará y notificará a los Socios un mínimo de tiempo para avisar a la COOPAC sobre la intención del Socio de retirar sus depósitos. Este plazo no excederá de treinta días salvo que se trate de depósitos sujetos a encaje o garantía en cuyo caso será fijado de acuerdo a las circunstancias.
- ART. 92 El dinero mantenido en depósitos por 90 días o más, ganará una tasa de interés que establecerá el Consejo de Administración de conformidad con los límites que señale el Banco Central de Reserva.
- ART. 93 Los retiros de Depósitos podrán ser efectuados mediante Ordenes de Pagos, nominativos con observancia de las normas que al efecto establezcan la Superintendencia de Banca y Seguros que tendrá reglamentación especial.
- ART. 94 La COOPAC podrá emitir Certificados de Depósitos a plazo fijo y de libre disponibilidad, con observancia de las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.
- ART. 95 El dinero que se recaude por concepto del movimiento de la cuenta depósitos, podrá ser prestado a los Socios de acuerdo a una reglamentación especial y el interés que se cobra nunca será menor a su costo de adquisición dentro de los límites que señale el Banco Central de Reserva.

El monto total de los créditos que se otorgue a un Socio directa o indirectamente, no podrá exceder el cinco por ciento del patrimonio efectivo de la COOPAC rigiendo para este efecto las disposiciones dadas por la SBS/SACOOP. Los créditos directos y contingentes otorgados a otra COOPAC y los depósitos constituidos en ella no pueden exceder del veinte por ciento del patrimonio efectivo de la COOPAC.

- ART. 96 La COOPAC a través del Consejo de Administración podrá fijar y reajustar los intereses correspondientes a las operaciones activas y pasivas que realicen dentro de los límites máximos que al efecto establezca el Banco Central de Reserva en concordancia con el Art. **44** inciso " L " del presente estatuto.
- ART. 97 La COOPAC podrá captar los Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios, y, establecer programas crediticios de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

LIMITACIONES

ART. 98 Ningún Socio podrá poseer en aportaciones más del 5% del Capital Social pagado de la COOPAC.

EXTINCION DE DEUDA DE SOCIOS

ART. 99

Los excedentes e intereses que correspondan al Socio, así como las aportaciones y depósitos que tenga en la COOPAC podrá ser aplicados por esta en ese orden y hasta donde alcancen, para extinguir deudas exigibles a cargo del Socio por obligaciones voluntarias o legales a favor de la COOPAC.

DEL BALANCE

ART. 100

El Gerente y el Consejo de Administración presentarán ante la Asamblea General Ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre del Ejercicio el Balance Anual. El Balance deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En la Asamblea Ordinaria el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará informe sobre la veracidad de las informaciones económicas, la legalidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

ART. 101 El Balance del Ejercicio deberá estar a disposición de los delegados por lo menos quince días antes de ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria.

DISTRIBUCION DE REMANENTES

- ART. 102 Los Remanentes que arroje el Estado de Resultados, luego de ser deducidos los costos, gastos generales y las provisiones legales de sus ingresos brutos serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden :
 - a) No menor del 20% para la Reserva COOPAC;
 - b) El porcentaje necesario para el pago de intereses que correspondan a los Socios en proporción a sus aportaciones dentro de los límites que autorice la ley;
 - aa) La suma que pudiera señalar la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como gasto o para incrementar el Capital Social o para aumento de la Reserva COOPAC;
 - bb) El saldo constituido por los excedentes se distribuirá entre los Socios en proporción a las operaciones que hubiesen efectuado con la COOPAC dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha de adopción del acuerdo respectivo, el Consejo de Administración remitirá a la SBS/SACOOP un informe conteniendo la debida explicación de las decisiones tomadas sobre distribución de remanentes

DE LA RESERVA COOPAC

ART. 103 La Reserva COOPAC servirá exclusivamente para cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas; la parte de ella que fuere utilizada, deberá ser restituida por acuerdo de la Asamblea General en cuanto sus resultados

anuales arrojen remanentes en el número de ejercicios que determine la propia Asamblea General en base a la Propuesta del Consejo de Administración.

INTEGRACION DE LA RESERVA

ART. 104 La Reserva de la COOPAC se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor, debiendo alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su Capital Social.

IRREPARTIBILIDAD DE LA RESERVA

ART. 105 La Reserva COOPAC según ley es irrepartible, en consecuencia, los socios no tienen derecho a reclamar, ni recibir parte alguna de ella, los socios excluidos **o** los herederos.

UTILIZACION DE LOS BIENES

ART. 106 Los recursos, bienes y derechos de la COOPAC, incluyendo la Razón social o su logotipo, deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores a esta norma quedan obligados a indemnizar a la COOPAC, sin perjuicio de la responsabilidad civil administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

EJERCICIO ECONOMICO

ART. 107 Para los efectos de la Contabilidad y del Balance General, considérese como ejercicio económico el período de doce meses, comprendidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

TITULO VII

GESTION DE CREDITOS Y GARANTIAS

ART. 108 Los Créditos que otorguen la COOPAC deberán estar sujetos a lo siguiente:

- a) A un Reglamento de Créditos que contenga las Políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un Crédito, por lo que debe incluir, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y niveles de aprobación de los Créditos, así como los tipos de garantía que se pueda recibir.
- b) El Reglamento de Créditos debe ser Aprobado por el Consejo de Administración y estar a disposición de la Superintendencia para los fines de Supervisión que estime pertinentes.
- c) Los Créditos que otorgue la COOPAC y las garantías que recibe por dichos Créditos están sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de provisiones aprobado por la Resolución SBS Nº 11396-

2008 y sus modificatorias, así como los procedimientos que establezca para usar las garantías más apropiadas.

- d) La COOPAC, adicionalmente están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS Nº 3780-2011.
 - Además, regirán las siguientes garantías complementarias:
- e) Garantías personales que serán asumidas con el carácter de solidarias. Serán evaluadas teniendo en cuenta la solvencia patrimonial de quién las otorga, así como del crédito que se solicita. El porcentaje máximo del total de créditos respaldados por garantía personal será establecido en el Reglamento de crédito de la COOPAC.
- f) Aportes de los Socios;
- g) Primera prenda sobre bienes muebles mediante Contrato; con entrega jurídica o con entrega física y de valor realizable en el mercado.
- h) Prenda sobre Títulos valores cotizados en Bolsa; las garantías prendarías podrán respaldar créditos por el cincuenta por ciento del valor de mercado del bien.
 - En el caso de prendas sobre valores públicos, éstas respaldarán créditos hasta el cien por ciento de su valor de mercado.
- i) Depósitos en efectivo en la misma COOPAC; en otras COOPAC y en Bancos o Financieras;
- j) Avales y fianzas y otras obligaciones a cargo de COOPAC o instituciones del sistema financiero.
 Para los depósitos en efectivo, los avales y las fianzas se considera
 - hasta el cien por ciento de su valor.
- k) Hipotecas sobre bienes inmuebles hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de su valor de tasación e inscritos en el Registro correspondiente
- Certificado de Depósitos hasta el setenta y cinco por ciento de su valor.
- II) Letras de cambio y/o Cartas de Créditos.

TITULO VIII

DE LOS LIBROS

ART. 109 La COOPAC llevará los siguientes Libros:

- a) De Actas de Asamblea General;
- b) De Actas de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c) De Actas del Comité Electoral;
- d) De Registro de Socios;

- e) Contables y auxiliares que prescriban las normas vigentes. Serán llevados de manera que permita la exacta apreciación del verdadero estado de la COOPAC.
- f) Registro de Aportaciones;
- g) Otros en función de los servicios que establezca la COOPAC.

En los libros respectivos deberán figurar el valor de los inmuebles y otros activos con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

LEGALIZACION DE LOS LIBROS

ART. 110 Todos los Libros considerados en el Artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente. Carecen de valor las actas y asientos efectuados en Libros no legalizados.

APERTURA DE NUEVOS LIBROS

ART. 111 Para abrir un nuevo libro es requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado, salvo lo indicado expresamente por las normas pertinentes.

CONSTANCIA Y VALIDEZ DE ACUERDOS

- ART. 112 Los acuerdos de los Consejos y Comités deberán constar en Actas, que serán asentadas en sus respectivos Libros, en un plazo máximo de 10 días, los que serán firmados por el Presidente, Secretario y Directivos que asistieron en la Sesión correspondiente.
- ART. 113 Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente, Secretario del Consejo de Administración y por lo menos por 3 delegados designados por la Asamblea, para ser aprobados para cuyo efecto requiere:
 - a) Ser redactada e inscrita en el Libro correspondiente en el curso de la Asamblea;
 - c) De no ser posible lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes de concluida la Asamblea, el Secretario o quién haga sus veces redactará e inscribirá en el Libro de Actas correspondiente, la que estará a disposición de los Socios o Delegados concurrentes, los que pueden dejar constancia de su observación mediante Carta Notarial en última instancia. Para efectos de la ejecución que corresponde, los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y/o Comités se harán llegar a la Gerencia General con el acta debidamente firmada.

EFECTO LEGAL

ART. 114 Los acuerdos que constan en actas tienen valor y efecto legal desde su aprobación.

CARACTERISTICA DEL REGISTRO DE SOCIOS

ART. 115 En el Libro o Registro de Socios, se inscribirá a cada socio, considerándose el nombre, domicilio, DNI, Libreta militar, RUC, así como su estado civil, ocupación, personas que dependen económicamente del Socio, fecha de ingreso y de retiro, según el caso, nombre de los beneficiarios en caso de fallecimiento.

LIMITE DE OPERACIONES

ART. 116

Los otros servicios de uso del Fondo Rotativo, garantía y otras operaciones, propias de la COOPAC, serán otorgadas fundamentalmente a los Socios. Ninguna operación de este tipo o similar, podrá exceder del 5% (Cinco por ciento) del total del Patrimonio Efectivo de la COOPAC ni su plazo podrán exceder los cinco (5) años excepto las operaciones crediticias con garantía hipotecaria y préstamo de Inversión que tendrán un plazo especial razonable en función a los fondos de origen. El Consejo de Administración señalará al respecto topes menores, pero no mayores, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

DERECHO DE USO DE FONDO ROTATIVO

ART. 117 El Fondo Rotativo o común está integrado por los recursos líquidos de la COOPAC. Todos los Socios tienen igual derecho al uso del Fondo común (Fondo Rotativo), siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos o regulaciones que apruebe el Consejo de Administración. Los Socios no podrán variar el destino del servicio del Fondo ni desmejorar la garantía otorgada, así como mantener una morosidad reiterada, en tales casos, el Consejo de Administración podrá dar vencidos los plazos y exigirá la devolución inmediata del importe recibido más los intereses generados, intereses moratorios, multas y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho pudiendo liquidarse la cuenta mediante transferencia del saldo deudor de los garantes. Las operaciones entre el socio y la COOPAC serán de carácter confidencial.

DISOLUCION VOLUNTARIA

- ART. 118

 La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente contando con el voto afirmativo de por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin el acuerdo deberá ser comunicado a la SBS en un plazo de cinco (05) días hábiles de celebrado el acuerdo, para lo cual deberá adjuntarse copia certificada del acta de la Asamblea General, el último estado de situación financiera detallado de la cooperativa, y el cronograma del proceso de liquidación. La comunicación debe señalar el procedimiento a seguir para la liquidación y la persona jurídica o natural liquidación designada.
 - 118.1 El proceso de liquidación y disolución voluntaria o extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por el Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a captar recursos del público

aprobado por Resolución SBS Nº 5076- 2018 para COOPAC de nivel 2, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas. El orden de prelación en el pago de las obligaciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento.

- 118.2 La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa designará la persona jurídica o natural liquidadora. No podrán ser integrantes de la persona jurídica o natural liquidadora los que hayan sido directivos, gerentes o asesores de la cooperativa en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o liquidación o en los últimos diez (10) años previos a dicha fecha. Tampoco podrán serlo quienes se encuentran incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 42 del presente Estatuto y en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizados a captar recursos del público aprobado por Resolución SBS № 5076-2018.
- 118.3 El incumplimiento del cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado podría ser posible de sanción administrativa. De manera excepcional y contando con la no objeción de la Superintendencia, se puede modificar el cronograma del proceso de liquidación voluntaria.
- 118.4 La extinción de la Coopac se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421 de la Ley General de Sociedades, correspondiendo a la persona jurídica o natural liquidadora informar, de manera sustentada, a la Superintendencia sobre este hecho.
- ART. 119 La Cooperativa se disolverá por Resolución de Disolución debida a las siguientes causales:
 - a) No haber levantado las causales que dieron lugar a la declaración de intervención;
 - b) Cuando se le excluya del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a captar Recursos del Público por motivos que determinen su disolución;
 - c) Por presentar inactividad o no cumplir con el objeto social para el que fue constituida o no presentar vida asociativa durante un período continuo de dos (02) años

El acuerdo de disolución y liquidación se publicará por tres veces. Una en el diario Oficial " EL PERUANO " y las otras en el diario de circulación nacional; y por tres veces, asimismo en las localidades en que la COOPAC tiene radio de acción.

PARTICIPACION EN PROCESOS DE REORGANIZACION

ART. 120 La COOPAC puede participar en cualquier forma de reorganización, tales como la transformación, fusión, escisión ú otra regulada por la legislación vigente sujeta a lo estipulado por la Ley General de Sociedades Nº 26887 y sus modificaciones y la Ley General de Cooperativas.

DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL

ART. 121 Concluida la liquidación, el haber social remanente se destinará de conformidad con lo que establece el Artículo 11 del Reglamento de Regímenes Especiales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el Proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados o socios por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados presentes.

SEGUNDA

Cualquier desacuerdo entre los Socios, los Dirigentes ó entre estos y los Socios en la interpretación del Estatuto, será dirimido por la **Asamblea General** teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológico operacionales de las COOPAC de ahorro y crédito y la legislación sobre la materia.

TERCERA

La supervisión de la COOPAC está a cargo de la SBS/SACOOP de acuerdo a las disposiciones de la Resolución SBS – 30822-2019 y su Modificatoria la Resolución Nº 0480-2019 y otras normas Complementarias que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

CUARTA

Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

QUINTA

Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incursos en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

SEXTA

Con la inclusión de dos nuevos artículos se mantiene vigente el orden correlativo hasta el número siete a partir del cual queda modificado dicho orden hasta el artículo 121. Asimismo, quedan incorporadas dos Disposiciones finales modificando el orden y el contenido de las mismas. De igual manera queda modificado el orden de los incisos de algunos artículos por incorporación de algunos nuevos. El número de orden de los artículos vigentes queda automáticamente modificado para conservar la correlación correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA El Gerente General realizará los trámites de autorización previa aprobación

del presente Estatuto para la Inscripción en los Registros Públicos previa

conformidad dada por la SBS/SACOOP de acuerdo a ley.

SEGUNDA Se encarga al Consejo de Administración absolver las observaciones que

pudieran formular la SBS/SACOOP. Así como se faculta al Presidente y

Secretario firmar la Minuta y la Escritura pertinentes.

Lima, Abril 2022